

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DESCONGESTION DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Fabio Enrique Jaramillo Rodríguez
Demandada: LUZ AMANDA ARCE RAMIREZ
Radicación: 2012-00420
Origen: Juzg. 8°. Flia. Cali

JORGE ELIECER GRISALES RIVERA, Abogado de notas civiles conocido dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, conforme al término de traslado estando dentro del mismo y de conformidad con lo establecido en el art. 601 del C.P.C., en cuanto al inventario de activos y pasivos, presentado por la Abogada Viviana María Cardona Hurtado, apoderada judicial de la señora Luz Amanda Arce Ramírez, en fecha 12 de Agosto de 2.015, quien estuvo presente en la diligencia de inventario y avalúos practicada dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, conforme a la referencia, como consta en el acta de Audiencia Pública No. 259, manifestó en escrito presentado ante el Honorable Despacho a su digno cargo, como sigue:

AL ACTIVO SOCIAL

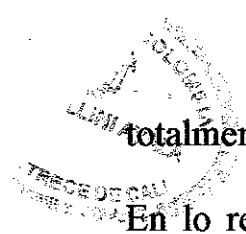
Objeto las Partidas aceptadas por el suscrito, ya que mi representado señor Fabio Enrique Jaramillo Rodríguez, manifiesta que: siendo que la demandada señora Luz Amanda Arce Ramírez, se encuentra ocupando el bien inmueble de la Calle 18 No.37-A-36 de Cali, y sin participarle del citado inmueble, no es justo que el señor Jaramillo Rodríguez, tenga que cancelar impuestos y demás gastos, que el inmueble estando arrendado los debe cancelar ella, en un cien por ciento (100%), razón por la cual se insiste en el reconocimiento de la participación del señor Fabio Enrique Jaramillo Rodríguez, en el producido del inmueble por concepto de arrendamientos.

Insiste mi representado señor Fabio Enrique Jaramillo Rodríguez, en que se le debe reconocer su participación en el producido del bien inmueble por concepto de cánones de arriendo que recibe mensualmente la demandada señora Luz Amanda Arce Ramírez, tal y como se relacionó en la diligencia de inventario y avalúo.

Es bueno anotar el hecho de no haber aportado al Despacho, en la diligencia, los contratos de arrendamiento, ya que la demandada señora Luz Amanda Arce Ramírez, al paso de los años, ha venido alquilando el inmueble (segundo piso del bien de la Calle 18 No.37-A-36 de Cali) con contratos verbales. Ahora, manifiesta la apoderada de la demandada señora Arce Ramírez, que en el segundo piso se encuentra habitando el mismo, la hija de nombre Angélica, según manifestación del señor Fabio Enrique Jaramillo Rodríguez, es



101
21



totalmente falso, siempre ha estado alquilado a particulares.

En lo referente al nacimiento de la sociedad conyugal, conforme expone el señor Fabio Enrique Jaramillo Rodríguez, la misma inició antes de la fecha de nacimiento de su primera hija de nombre Angélica María Jaramillo Arce, quien nació en fecha 4 de Abril de 1.983, y, que conviviendo con la demandada señora Luz Amanda Arce Ramírez, fué cuando la compañera permanente-demandada, le compró el derecho a su hermana María Amparo Arce de Collazos, en fecha 16 de Noviembre de 1.984 (negocio que se hizo en casa de los compañeros permanentes Jaramillo-Arce, con el Doctor Sardi) y si comparamos la fecha de nacimiento de la hija Angélica María Jaramillo Arce, (4 de Abril de 1.983) ya se encontraban viviendo bajo el mismo techo. No podemos olvidar que cancelaron la hipoteca en fecha 10 de Julio de 1.998, como aparece en el certificado de tradición

AL PASIVO SOCIAL:

Se objeta por existir la obligación de pagar los impuestos que a la fecha se adeudan tal y como consta en liquidación anexa al inventario, por parte de la demandada señora Luz Amanda Arce Ramírez, quien es la persona que se encuentra usufructuando el inmueble.

SOLICITO

De la misma manera respetuosa, a la señora Juez, se sirva tener como anexos del presente escrito, los documentos que relaciono a continuación.

- a) Escrito de abonos a deuda inexistente a la señora Luz Amanda Arce Ramírez, por parte de la señor Lilia Fanny Rodríguez de Jaramillo (q.e.p.d.), madre fallecida del señor Fabio Enrique Jaramillo Rodríguez.

De esta manera dejo objetado el inventario del pasivo y el activo presentado en fecha 12 de Agosto de 2.015, solicitando desde ahora, se sirva dar el tramite de incidente dentro del proceso referenciado

Coadyuva el presente escrito el señor Fabio Enrique Jaramillo Rodríguez.

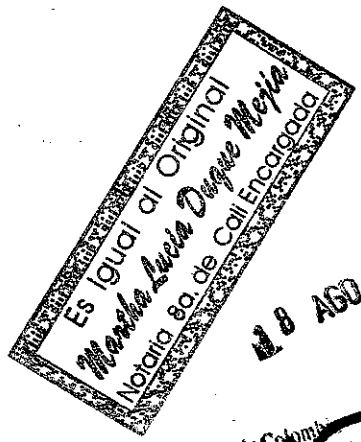
De la señora Juez, Atentamente,

Jorge Eliécer Grisales Rivera
c.c No. 14.966.884 de Cali
T.P. No. 36.985 del C. S. de la Judicatura

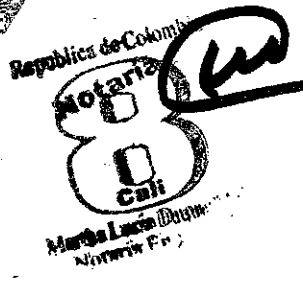
Coadyuvante:
Fabio E. Jaramillo R.
Fabio E. Jaramillo Rodríguez
c.c. No. 14'934.542. Col.



Recibi de Fanny Rodriguez
1'000.000 el 7 de novi 2005
1'000.000 el 26 de Dic 2005
Amanda Arece



11 8 AGO 2015



Ferrera cuota para abonar a la
plata que le dio a Fabio,
1'000.000 un millon y cancelado el
Amanda Arece

cuarta cuota para abonar 1'000,000
a la plata que le dio a Fabio ha
manda arce ^{cancelado} el 12 de febrero 2006 ^{que} cancelado
Amanda Arece

Recibi de Silvia Fanny Rodriguez la
quinta cuota para abonar a la plata
que le di ha Fabio Saramillo
un millon de pesos, marzo 2006
\$1.000.000
Amanda Arece

Recibi de Silvia Fanny de Saramillo
la sexta cuota para cancelar la
plata que le dio a Fabio, amanda
abril 17 2006 ^{cancelado}
Amanda Arece

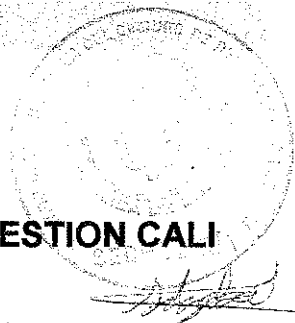
Recibi de Silvia Fanny Rodriguez
la setima cuota ^{1'000.000} para cancelar
la plata que le dio a Fabio
Amanda Arece

Recibi de Silvia Fanny Rodriguez de
Saramillo, la octava cuota el
de junio 2006 para abonar a la plata
que le di a Fabio
Amanda Arece

Recibi de Silvia Fanny Rodriguez
la novena cuota del abono Julio
2006 para abonar a la plata que
le di ha Fabio ^{1'000.000}
Amanda Arece

VIMAC ASESORES JURIDICOS

20 AGO 2015



Doctora
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION CALI
E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: FABIO ENRIQUE JARAMILLO RODRIGUEZ
Demandado: LUZ AMANDA ARCE RAMIREZ
Rad: 76001-31-10-007-2012-00420-00

ASUNTO: OBJECION AL INVENTARIO CON EL FIN DE QUE SE INCLUYA LA COMPENSACION ADEUDADA POR EL COMPAÑERO PERMANENTE POR CONCEPTO DE PAGO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE LA HIJA EN COMUN LINA FERNANDA JARAMILLO ARCE

VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre y representación de la demandada señora **LUZ AMANDA ARCE RAMIREZ**, dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto por el despacho en auto inmediatamente anterior me permito **OBJETAR EL INVENTARIO PRESENTADO EL 12 DE AGOSTO DE 2015**, en el sentido de **SOLICITAR** que se incluya la compensación que determiné en mi escrito de inventarios y avalúos como **PARTIDA CUARTA**, que corresponde al pago de la educación media superior de la hija en común Lina Fernanda Jaramillo Arce.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto dicha **COMPENSACION** no fue aceptada por el apoderado de la parte demandante no es menos cierto que su **NEGATIVA** carece de un soporte probatorio.

Su señoría la **COMPENSACION RECLAMADA** por mi representada cumple con lo establecido en el Art 1800 del Código Civil por cuanto hace alusión a una obligación alimentaria de una descendiente en común de los señores **JARAMILLO ARCE**, como lo es su hija **LINA FERNANDA JARAMILLO ARCE**.

Amén de lo anterior en el plenario se aportaron las facturas y recibos originales efectuados donde se determinó claramente el valor, fecha de causación y concepto de las mismas, siendo consecuente que se proceda conforme lo establece el Art. 4º de la Ley 28 de 1932.

PRUEBAS DE LA OBJECION

DOCUMENTALES: Como prueba de lo anterior reposa en el expediente el Registro Civil de nacimiento de **LINA FERNANDA** donde se constata su parentesco y edad para la verificación de la causación de la obligación

SOLICITADAS

Comendidamente me permito solicitar al despacho se sirva decretar el testimonio de la señorita LINA FERNANDA JARAMILLO ARCE quien tiene domicilio de notificación en la misma dirección de la demandante, para que previa citación a diligencia fijada, se sirva rendir su testimonio sobre lo que le conste con relación a los fundamentos de la presente objeción.

Todo Lo anterior conforme lo establece el Numeral 1º del Art. 601 del C.P.C.

De la Señora Juez,

Atentamente,



VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO
CC 29.110.297 DE CALI
T.P 108.717 DEL C.S.J